

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se recibe del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD propuesta por DANIELA RIVERO CARRILLO y JAVIER DAMIEN RIVERO CORZO contra DAMIAN RIVERO ARIZA, respecto del señor DAMIAN RIVERO DELGADO.

En virtud de lo dispuesto por del artículo 23 del CGP, se avocará el conocimiento del presente trámite.

Ahora bien, del estudio de la demanda y sus anexos se infiere que no cumple con los requisitos de ley, por las siguientes razones:

-Debe indicar cuál de las causales de la ley 1060 de 2006 funda las pretensiones conforme lo dispone el artículo 386 del C.G.P.

-De conformidad con la solicitud que se realiza con la demanda, póngase en conocimiento a la parte actora, que la dirección de notificaciones que el señor DAMIAN RIVERO ARIZA aportó al interior del proceso radicado bajo la partida 2020-85 que se tramita en este Juzgado es la siguiente: Calle 104 No.16-19. Correo Electrónico: Luisfer1175@hotmail.com.

-Conforme a lo anterior deberá acreditar el envío físico y/o electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los numerales 1° del artículo 90 y 1° del artículo 386 del CGP, en concordancia con los con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

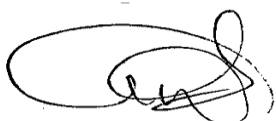
En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERMIDAD propuesta por DANIELA RIVERO CARRILLO y JAVIER DAMIEN RIVERO CORZO contra DAMIAN RIVERO ARIZA, respecto del señor DAMIAN RIVERO DELGADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **61** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **16** de octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria